



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso:	Reducción de cuota de alimentos
Demandante:	Alejo Eduardo Del Real Gonzalez
Demandado:	Claudia Patricia Naranjo Díaz
Radicación:	2020-00058
Decisión:	Ordena a secretaria

Sería el caso continuar con el trámite procesal, de no ser porque el despacho advierte que debe ser aclarado el término de traslado de la demanda a efectos de evitar vicios que generen la nulidad de la actuación.

Colofón de lo anterior, se tiene que el 18 de mayo de 2021 se ordenó el envío de las piezas procesales introductorias al extremo demandado, y esta orden fue cumplida en la misma fecha; por lo tanto, el término de contestación da inicio a partir del 19 de mayo del cursante, y culminaba el 01 de junio de la misma anualidad.

Sin embargo, el término fue interrumpido el 28 de mayo de 2021, fecha en la que el proceso ingresó al despacho. En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 inciso 06 del C.G.P, se dispone:

PRIMERO. Por secretaría contabilizar el término restante para la contestación de la demanda.

SEGUNDO. Una vez vencido dicho término, ingresar el proceso al despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

JG

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

(art. 295 C.G.P.)

La providencia anterior SE NOTIFICA en el ESTADO N° 059 hoy, 09 de agosto de 2021

Secretaría: _____

LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA